

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2016-00007-00.
DEMANDANTE: FELISA IDROBO DE RIVERA.
DEMANDADO: UGPP.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 10 de mayo del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 083 del 18 de febrero de esta anualidad, mediante el cual se ordenaba el fraccionamiento del depósito judicial número 469180000604189. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 567.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso se observa que el depósito judicial número 469180000604189, por valor de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (18.312.476.00), fue fraccionado según orden dada mediante el auto de sustanciación de fecha 18 de febrero del año en curso, de la siguiente manera:

1. 469180000638828 por valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 13.312.476.00), a ordenes de la parte demandante.
2. 469180000638829 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00), a ordenes de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Por lo antes mencionado se ordenará la entrega del depósito judicial número 469180000638828 por valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$13.312.476.00), a la parte demandante o a su apoderado si tiene facultad para recibir y el depósito judicial número 469180000638829 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Por lo antes mencionado y siendo que con el depósito judicial 469180000638828 por valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 13.312.476.00), se cubre el valor total del saldo de la obligación, se ordenará la entrega de éste y la terminación del proceso Ejecutivo por pago total de la obligación que aquí se demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante o a su apoderado si tiene facultad para recibir, el Depósito judicial **469180000638828 por valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$13.312.476.00).**

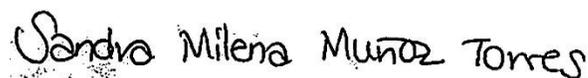
SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la parte demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**, o a su apoderado si tiene facultad para recibir, el Depósito judicial **469180000638829 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00).**

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso, en consecuencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor.

CUARTO: CANCELAR si no se ha realizado todas y cada una de las medidas de embargo aquí decretadas librando para ello los oficios respectivos.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 073 se notifica el auto anterior.

Popayán, 11-05-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00287-00.
DEMANDANTE: ANA MILENA CHACÓN GONZÁLES.
DEMANDADO: PORVENIR.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 9 de mayo del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que fuera consignado por la parte demandada, PORVENIR, a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 249
Popayán, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe una consignación efectuada por la parte demandada, PORVENIR, por la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.694.855.00), correspondiente al depósito judicial número 469180000635228, este valor corresponde en su totalidad a la liquidación de costas efectuada en este asunto a cargo de la parte demandada PORVENIR.

Asimismo, se observa una vez revisado el plenario, que obra en los archivos, carpeta 06 del expediente digital, soporte de pago de las costas con destino a este proceso, soporte allegado por la parte demandada, PORVENIR.

Por lo antes mencionado y considerando que con la orden de entrega del depósito judicial arriba mencionado, no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena en costas ordenadas en este asunto, en consecuencia y teniendo en cuenta

que las sentencias proferidas en este asunto se encuentran en firme y ejecutoriadas lo mismo que la liquidación de costas, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito a la parte demandante o a su apoderado, siempre y cuando a éste se le haya otorgado facultad de recibir.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega a la parte demandante ANA MILENA CHACÓN GONZÁLEZ identificada con C.C. 34.532.762, del depósito judicial número **469180000635228** por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.694.855.00).**

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 073 se notifica el auto anterior.

Popayán, 11-05-2022

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO:

ORDINARIO

RADICACIÓN: 2019-00352-00
DEMANDANTE: MARCIA NELLY TEPUD CERÓN
DEMANDADO: PROTECCIÓN Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 09 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 352
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente a cargo de la parte demandada, AFP PROTECCIÓN SA., obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 7 de abril del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, AFP PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

ÚNICO: INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, AFP. PROTECCIÓN y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

A DESPACHO: Popayán, 09 de mayo del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, PROTECCIÓN.

1. PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

2. SEGUNDA INSTANCIA

2.1. A CARGO DE PROTECCIÓN

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 454.263.00

2.2. A CARGO DE COLPENSIONES

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 454.263.00

TOTAL: \$ 1.817.052.00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS
M/CTE.

La Secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

A DESPACHO: Popayán, 09 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, a favor de la parte demandante, por valor de \$ 1.362.789.00 con cargo a la parte demandada, PROTECCIÓN S.A. y \$ 454.263.00 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 343
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

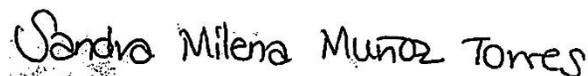
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 073 se notifica el auto anterior.

Popayán, 11-05-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACIÓN: 2.020-00017-00.
DEMANDANTE: YOLANDA PITO YULE.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 09 de mayo del año 2022.

En la fecha me permito dejar constancia se recibió en este Despacho el presente proceso proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

La Secretaria

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



Rama Judicial
República de Colombia

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 251.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la **SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaria deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR, a la secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 073 se notifica el auto anterior.

Popayán, 11-05-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00024
DEMANDANTE: HUBERT DUVAN PANTOJA CHILITO
DEMANDADO: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PINAR DE LA VEGA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 06 de mayo del año 2022

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que en audiencia realizada el 27 de abril de 2022, se decidió suspender y aplazar la diligencia correspondiente al art. 80 CPTSS, por presentarse problemas tecnológicos de conexión.- Sírvase proveer.-

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 212
Popayán, Cauca, DIEZ (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación, se observa que la apoderada judicial de la demandada ha manifestado que la testigo tiene dificultades tecnológicas para conectarse a la audiencia por lo que se le otorga un tiempo de espera, no obstante, la Juez pregunta si es posible que se presente en el Palacio Nacional donde se está realizando la audiencia, sin embargo manifiesta que solo le han dado permiso en el trabajo para contestar el interrogatorio, pero no para salir de él, teniendo en cuenta que se siguen presentando problemas tecnológicos de conexión, y para garantizar los derechos de las partes, se suspendió la diligencia y por ello resulta necesario dar impulso a la actuación, disponiendo fijar nueva fecha para continuarla.

Se pregunta a los apoderados de las partes si tienen alguna objeción, manifestando que están de acuerdo con la decisión y para que quede constancia de su presencia en la audiencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

CONVOCAR a las partes para el día miércoles dieciocho 18 de mayo de 2022 a las 9:00 A.M. para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS. dejando constancia que no habrá más aplazamientos por este motivo, salvo motivo de fuerza mayor o caso fortuito, como quiera que con debida antelación se fijó la audiencia, por lo que es deber de las partes buscar un sitio que garantice la conexión a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. **073** se notifica el auto anterior.

Popayán, **11** de mayo de 2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN. 2016-00035-00.
DEMANDANTE. EDUARDO GONZALEZ MEDINA.
DEMANDADO. COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 10 de mayo del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que fuera consignado por la parte demandada, COLPENSIONES, a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 256

Popayán, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe dos (2) consignaciones efectuadas por la parte demandante a favor de la parte demandada COLPENSIONES, así:

1. 469180000603012, por la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 689.350.00).
2. 469180000604486 por valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 320.000.00).

Revisado el expediente se encuentra que el depósito judicial correspondiente al número 469180000603012, por la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 689.350.00), equivale en su totalidad a la liquidación de costas efectuada en este asunto a cargo de la parte demandante, más sin embargo el depósito judicial número 469180000604486 por valor de TRESCIENTOS VEINTE

MIL PESOS (\$ 320.000.00), no se observa que corresponda a condena alguna que se haya impuesto en este asunto a cargo del actor.

Por lo antes manifestado se ordenará la entrega del depósito judicial número 469180000603012, por la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 689.350.00), considerando que con la orden de entrega de este depósito judicial no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena en costas ordenadas en este asunto, en consecuencia y teniendo en cuenta que las sentencias proferidas en este asunto se encuentran en firme y ejecutoriadas lo mismo que la liquidación de costas, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito a la parte demandante o a su apoderado, siempre y cuando a éste se le haya otorgado facultad de recibir.

Con referencia al depósito judicial número 469180000604486 por valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 320.000.00), se negará la entrega del mismo, por cuanto como arriba se dijo una vez revisado el plenario, no se encontró condena alguna mediante la cual se ordene el pago de este dinero a la parte demandada, y en aras de no incurrir en un yerro, tal como lo es en un enriquecimiento indebido, es decir en una ilegalidad, es deber del Juez realizar los correctivos necesarios a fin de que no se vulneren derechos a las partes

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

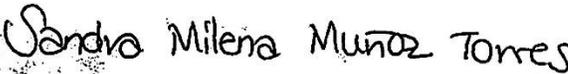
DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial número **469180000603012**, por la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 689.350.00)**, en la Cuenta de ahorros, número 403603006841 del Banco Agrario de Colombia, perteneciente a la entidad demandada.

SEGUNDO: NEGAR la entrega del depósito judicial número **469180000604486** por valor de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 320.000.00)**, según lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 073 se notifica el
auto anterior.

Popayán, 11-05-2022



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2021-00065-00
DEMANDANTE: MARTHA ALVAREZ CUELLAR.
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 10 de mayo del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandada, CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, solicitó aplazamiento de la audiencia que se llevaría a cabo el día de hoy a las 2:30 p.m., informando tal situación a los apoderados de la parte demandante y de la demandada, CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, vía correo electrónico y al apoderado de IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES CALI EN LIQUIDACIÓN, mediante mensaje WhatsApp, que falta por programar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 255
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y fundamentándose en los artículos 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social que le otorgan al Juez las facultades para impulsar el proceso, por tanto, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, en este asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, en este proceso SEÑALAR el día jueves primero (1) de diciembre del año dos mil veintidós (2.021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), una vez concluida la audiencia antes mencionada, se iniciará la audiencia de Trámite y Juzgamiento.

RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma "Teams", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 073 se notifica el auto anterior.

Popayán, 11-05-2022

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00080
DEMANDANTE: FABIOLA DAMARIS OBANDO Y OTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: AUTO REQUIERE Y REPROGRAMA AUDIENCIA



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 254

Popayán, Cauca, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho el presente asunto y revisado el expediente, se observa, que en la audiencia llevada a cabo el 18 de noviembre de 2021 se realizó el decreto de pruebas y entre ellas se ordenó pruebas documentales a cargo de Colpensiones y otra documental a cargo de Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, comunicado el decreto de pruebas, solamente Colpensiones allegó los documentos solicitados por el despacho, de los cuales deberá correrse traslado a las demás partes.

Así las cosas, se requerirá al Ministerio de Hacienda para que se sirva aportar los documentos decretados como prueba de oficio por el despacho, el cual se solicitó de la siguiente manera:

“OFICIAR a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación remita a este Despacho y con destino a este proceso, CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE TIEMPOS LABORADOS – CETIL sobre tiempos públicos laborados y/o cotizados con el MUNICIPIO DE MERCADERES (CAUCA), de acuerdo con la

información registrada en la plataforma CETIL y que se requiere para completar información para efecto del estudio del derecho a la pensión familiar solicitada por la señora FABIOLA DAMARIS OBANDO, identificada con la cédula Nro. 25.516.684 expedida e Mercaderes. De acuerdo con la información arimada se trata de la certificación 2 electrónica CETIL con No. 202009891502397000050005, por tiempo laborado en ese ente territorial, entre los años 1982 y 1987."

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el miércoles treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con el fin llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según la directrices vigentes para la fecha.

TERCERO: CORRER traslado a las partes de los documentos aportados como prueba de oficio por el despacho, por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: REQUERIR al Ministerio de Hacienda para que se sirva aportar los documentos decretados como prueba de oficio por el despacho y que le fueron comunicados vía correo electrónico el día 6 de diciembre de 2021 al correo notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 073 se notifica el auto anterior.

Popayán, 11 de mayo de 2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2021-00310-00.
DEMANDANTE: TITO ALIRIO VIDAL SALAZAR.
DEMANDADO: COMFACAUCA.

A DESPACHO: Popayán, 9 de mayo de 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandada por intermedio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 247.

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día martes veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

TERCERO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma "Teams", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **IVÁN FERNANDO CASANOVA GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.054.616 de Cali (V. C.) y Tarjeta Profesional número 247.747 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 073 se notifica el auto anterior.

Popayán, 11-05-2022

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**